



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

 N° 384 -2017-GRJ/ORAF.

Huancayo, 16 JUN. 2017

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Técnico Nº 238-2017-GRJ/ORAF/ORH, sobre suspensión de sus servicios con contraprestación, formulado por don **Aldo Ludeña Verástegui**, trabajador contratado bajo el Régimen laboral CAS de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del D.S. N° 020-2006-TR, en su párrafo segundo, señala: "El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumularan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario": (Énfasis es nuestro);

Que, por su parte, el numeral 6.2.4.1.1 de la Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-EsSalud-2014, Directiva de Gerencia General N° 015-GG-EsSalud-2014, establece: <u>"Todo Certificado Médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos, será validado procediéndose a emitir el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (...); corroborado con la Carta N° 1957-OGIT-OCPyAP-GRAJ-ESSALUD-2016 de EsSalud, (Énfasis es nuestro);</u>

Que, sin embargo, conforme al artículo 46° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín", aprobado por R.E.R. Nº 552-2013-GRJ/PR, "Los certificados otorgados por médicos del Ministerio de Salud o por médicos particulares justifican sólo hasta dos (2) días por cada seis (6) meses calendario, y tratándose de más días en el mismo período, deberán ser canjeados por el CITT de ESSALUD, caso contrario se considerará como licencia por motivos particulares". (Énfasis es nuestro);

Que, en el presente caso, contradictorio al artículo 46º del Reglamento antes aludido, el trabajador Aldo Ludeña Verástegui, ha solicitado la suspensión de sus servicios, por el período setenta y dos horas (03 días),

ORAF N° DE HEGISTRO 2128339 N° DE : E 11436966



Oficino Regional de Administración y Finanzas



conforme al Certificado Médico N° 00106994, que adjunta como medios probatorios;

Que, al respecto, el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, que establece que la Ley prevalece sobre las Normas de inferior jerarquía; y considerando la prelación de normas que prima del D.S. N° 020-2006-TR, así como la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-EsSalud-2014, corroborado con la Carta N° 894-OGIT-GRAJ-ESSALUD-2017 de EsSalud, sobre el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, de modo que deviene en procedente la suspensión de sus servicios con contraprestación por motivos de enfermedad, a favor del recurrente. Aldo Ludeña Verástegui, resultando necesario emitir el correspondiente acto administrativo;

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente de la Oficina de Recursos Humanos, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 653-2016-GR-JUNIN/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR PROCEDENTE, la suspensión de sus servicios con contraprestación por motivos de enfermedad, por el período de 03 días, comprendidos entre el día 25 al 27 de mayo de 2017, conforme al Certificado Médico N° 00106994, a favor de don Aldo Ludeña Verástegui, trabajador contratado bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Junín, a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

(John)

MG. JESÚS MELCHORA ASCURRA PALACIOS Directora Regional de Administración y Finanzas GOBIERNO REGIONAL JUNIN

JMAP/DORAF RJRH/SDORH bgv/pc-3 GOSICIANO MEGIGINAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y finas pertinentes

HYO.

Abog. A. Antoriteta Vidalón Robles SECRETARIA GENERAL

(Drug)